

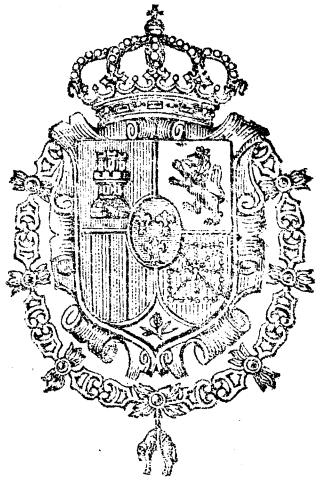
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Pesetas.} 3
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	39
BALEARES Y CANARIAS.....		
UTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La dificultad que por las condiciones topográficas de nuestro país existe para situar las Aduanas en los puntos limítrofes de Francia y Portugal; la costumbre inveterada de muchos pueblos fronterizos, especialmente en los de la provincia de Navarra, de tener los ganados pastoreando sin guías ni guardianes; el constante movimiento de pasajeros entre uno y otros países, y los procedimientos que las Ordenanzas de Aduanas tienen establecidos respecto de las detenciones de efectos cuya importación se considera fraudulenta, están dando lugar á un cúmulo de incidentes desagradables por detenciones de ganados y caballerías destinados á uso particular y de propiedad de vecinos de pueblos fronterizos.

Los vecinos de los pueblos situados en puntos de extrema frontera, con frecuencia se ven obligados á atravesar ésta con caballerías de su propiedad para asuntos urgentes y sin tiempo bastante para proveerse oportunamente en la respectiva Aduana del documento necesario para legalizar la reimportación de aquéllas que, detenidas á su regreso, suelen ser devueltas á sus dueños, una vez justificada la procedencia y origen; pero no sin que antes éstos hayan sufrido el trastorno consiguiente á las molestias que da lugar el procedimiento originado por la detención.

Existe otro mal tal vez más grave, que se hace sentir principalmente en los valles de la provincia de Navarra colindantes con Francia.

Es costumbre inveterada en el país que los ganados no estén vigilados por pastores, y por consiguiente los que se encuentran cerca de la línea divisoria la traspasan, y á su vuelta son detenidos por los carabineros, teniendo los dueños de aquéllos que sufrir graves molestias y perjuicios por la necesidad de presentarse ante la Junta administrativa en la capital, harto alejada de aquellos valles, en unión de sus ganados que, en el transporte por largos y poco transitables caminos, sufren daños que no indemniza el fallo absolutorio que generalmente recae en estos asuntos, unas veces en primera, otras en segunda instancia.

Estos males reclaman el conveniente remedio, que el Ministro que suscribe cree pueda encontrarse dentro de la legislación vigente, modificando, con carácter general, la disposición del art. 150 de las Ordenanzas de Aduanas, y suavizando los preceptos del 277 en cuanto afecta á la provincia de Navarra, cuyas especialísimas condiciones quedan indicadas, y al efecto tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigecerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á un año la validez de los documentos que se expidan con arreglo al artículo 150 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, á los dueños de caballerías destinadas á uso particular, y se permitirá que, durante dicho plazo, puedan sus dueños salir y entrar por la frontera cuantas veces tengan por conveniente, sin más obligación que presentar las caballerías y documento de referencia en el punto de carabineros por donde pasen la frontera, para su refrendo.

Art. 2.º Por las circunstancias especiales de los valles del Baztan, cuando los agentes del fisco realicen detenciones de ganado en la frontera franco navarra, los dueños de aquéllos podrán evitar que se conduzcan á la capital presentando una obligación, garantida por el Alcalde del término municipal en que la detención se haya efectuado y á satisfacción de los aprehensores, de hacer efectiva la multa que se imponga en primera ó segunda instancia, dentro de los cuatro días siguientes al en que se notifique á los interesados el acuerdo ó resolución que hubiere recaído.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina el expediente incoado en este Ministerio, á consecuencia de la consulta elevada á esta Superioridad por el Comandante general del Apostadero de la Habana en carta núm. 308 de 2 de Octubre de 1886, relativa á los honores fúnebres que debían corresponder al Práctico mayor de aquel puerto Don Juan Martorell, por estar en posesión de la graduación de Capitán de navío á su fallecimiento, emite su dictamen dicho alto Cuerpo, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Abril último se remitió á informe de este Consejo Supremo el adjunto expediente relativo á los honores fúnebres que corresponden á los Prácticos de puerto que se hallen en posesión de graduaciones militares.

Pasado el expediente al Fiscal togado, en censura de 30 de Junio, después de varios trámites á que suscribió el militar, expuso lo que sigue: «El Fiscal togado dice: que á consecuencia de la reclamación hecha por los albaceas del Práctico mayor de la Habana D. Juan Martorell al Comandante general de dicho Apostadero, se ha formado el adjunto expediente relativo á los honores fúnebres que corresponden á los Prácticos de puerto que se hallen en posesión de graduaciones militares, sobre cuyo punto se pide informe á este Consejo Supremo por Real orden de 27 de Abril próximo pasado.

Dos han sido las cuestiones controvertidas en los informes de la Dirección de Establecimientos científicos, Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina, Asesoría general del Ministerio y Jefatura principal del Cuerpo de infantería de Marina, tratándose de determinar, en primer lugar, si el destino que desempeñan los citados Prácticos es de carácter civil ó debe considerarse esencialmente militar, y en segundo, qué clase de honores fúnebres deben tributarse á los que tengan graduaciones militares.

En cuanto á la primera cuestión, y en vista de lo prevenido en el art. 18, tit. 7.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada y de la Real orden de 30 de Octubre de 1886, no cabe duda al dicente de que dichos Prácticos dependen exclusivamente del Ministerio de Marina, y son verdaderos subalternos de los Capitanes de puerto, y por ello que debe considerarse esencialmente militar el servicio que prestan, en lo cual convienen los informes á que antes se alude. La solución respecto á la segunda cuestión tampoco entraña dificultad, pues prescindiendo de otras disposiciones, el artículo 177 de la instrucción sobre insignias y bande-

ras, honores y saludos, aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, al referirse á Jefes y Oficiales graduados sin distinguir de procedencia, previene explícita y claramente que se les tributen honores fúnebres. Y como dicho artículo habla de las que se conceden en el Ejército, claro es que hay necesidad de referirse á las prescripciones que contiene el tit. 3.º, tratado 5.º de las Ordenanzas del mismo, sin que sea necesario ocuparse, en sentir del dicente, de los individuos de tropa graduados de Oficiales, pues aparte que deban ó no ser considerados en el mismo caso los Prácticos que tengan la referida graduación, se observa que el art. 177 de la instrucción no requiere condiciones de efectividad en determinado empleo, ni alude á otras que deban concurrir en quienes estén en posesión de los grados.

Por consiguiente, no puede menos de reconocerse que la opinión sustentada por el Director de Establecimientos científicos, Asesoría general del Ministerio y Jefatura principal del Cuerpo de infantería de Marina, se ajusta estrictamente á las leyes, según las cuales deben tributarse los honores fúnebres correspondientes al grado de que estuviera en posesión el causante, y que se detallan en el título y tratado de las Ordenanzas del Ejército ya citadas, como se ha venido haciendo en los casos á que se refieren el informe de la expresada Jefatura y la nota del Negociado de la Dirección de Establecimientos científicos.

En virtud de lo expuesto, entiende el Fiscal togado que en cuanto toca á D. Juan Martorell, el Comandante general del Apostadero de la Habana, debió acceder á lo que solicitaron sus albaceas, y de conformidad con la opinión á que se alude en el párrafo precedente, que mientras subsistan las disposiciones que en la actualidad regulan la materia de que se trata, deberán tributarse á los Prácticos de puerto que tengan graduaciones militares y fallezcan en activo, los honores fúnebres que señala el art. 177 de la Instrucción de 10 de Diciembre de 1878 en armonía con el tit. 3.º, tratado 5.º de las Ordenanzas del Ejército.

En tal sentido puede el Consejo servirse evacuar el informe que interesa la Real orden de 27 de Abril próximo pasado, ó como más acertado estime.—Ramírez de Arellano.»

Conforme el Consejo en Sala de vacaciones con el precedente dictamen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado en un todo S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en su Real nombre lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1887.

RODRÍGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre construcción de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, concedida á la Compañía de muelles y terrenos de Maliaño:

Resultando que, por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879 se autorizó á la Compañía citada para construir una dársena en un periodo de diez años, aplicando proporcionalmente el presupuesto total, determinándose en el art. 16, como casos de caducidad, la falta de cumplimiento en los plazos señalados para comenzar, para concluir las obras y para la aplicación de cantidades en cada año:

Resultando que, de conformidad con lo solicitado por la Empresa concesionaria, se dictó en 22 de Junio de 1882 una Real orden modificando el art. 13 del Real decreto citado, estableciendo que la dársena se terminaría en un periodo de cuatro años, invirtiendo el primero el 15 por 100, el segundo y el tercero el 30, y el cuarto el 25 por 100 restante del presupuesto total de

la obra, considerando los plazos como improrrogables, y caso de faltar la Compañía se la consideraría en caducidad:

Resultando que en 29 de Agosto de 1863 el Ingeniero Jefe de Santander informó que la Compañía concesionaria no había invertido el 15 por 100 del total del presupuesto; pero que los trabajos continuaban con actividad, y que el representante de la Compañía expuso que la falta se debía á dificultades ocurridas en las obras, suplicando se le dispensase, ofreciendo tener en 1.º de Julio siguiente empleado un 45 por 100, en cumplimiento del art. 13 reformado, pidiendo en la misma instancia la devolución de la fianza por tener hechas obras en cantidad suficiente, habiéndose accedido á ambas pretensiones por Real orden de 2 de Diciembre:

Resultando que el Ingeniero Jefe manifestó en Diciembre de 1884 que las obras ejecutadas en la dársena ascendían sólo al 29 por 100, en vez del 45 á que debían llegar; pero que, dado el material disponible y la actividad que se desplegaba, podía terminarse antes del plazo marcado, y que el representante de la Empresa solicitó dispensa de la falta ocurrida:

Resultando que en 4 de Julio de 1885 el Ingeniero Jefe comunicó á esa Dirección que la cantidad empleada en la dársena de Maliaño no llegaba á la mitad de lo que debía haberse invertido, y que los trabajos estaban paralizados y la Sociedad concesionaria debía á los operarios gran número de jornales:

Resultando que en 7 de Julio de 1886 el Ingeniero Jefe informó que no se había ejecutado ningún otro trabajo en la dársena, y que, por lo tanto, procedía la caducidad de la concesión; y que en la misma comunicación manifiesta que, siendo la Compañía concesionaria la de muelles y terrenos de Maliaño, debe declararse también la caducidad de los terrenos por no haberse cumplido con el pliego de condiciones de 14 de Marzo de 1853:

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1886 se declaró procedente la caducidad de la dársena; pero antes de acordarse se mandó oír al concesionario, á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y á la Sección de Fomento del Consejo de Estado:

Resultando que notificado en legal forma, el concesionario no acudió á éste Ministerio, y pasado el expediente á la Junta Consultiva, esta opinó que procedía declarar la caducidad en la concesión de la dársena:

Resultando que en el expediente de caducidad se han observado todos los trámites determinados en el artículo 29 del reglamento de 6 de Julio de 1877, y no existe quebrantamiento de forma que pueda anularlo, pues se ha citado, con arreglo á las disposiciones vigentes, al concesionario, y si no se le ha oído, es por que no ha presentado reclamación alguna:

Considerando que el Real decreto de 7 de Noviembre de 1879, y la Real orden de 22 de Junio de 1882, señalaron como caso de caducidad la falta de cumplimiento en los plazos señalados en el contrato y la inversión proporcional del presupuesto, y al hacerlo no hicieron más que cumplir con el art. 28 del reglamento, y que no puede haber duda que por falta solamente del contratista no se ha cumplido la condición de invertir en la dársena la cantidad fijada en cada año, falta dispensada en dos ocasiones, con la promesa del concesionario de ganar el tiempo perdido:

Considerando que, por lo tanto, debe aplicarse el artículo 13 reformado del Real decreto de 1879, y declarar la caducidad de la concesión, puesto que, lejos de estar terminada la obra, como debió estarlo, en Julio de 1886, se encuentra en la misma situación en que debió hallarse dos años antes, toda vez que sólo se ha invertido el 29 por 100 del presupuesto total; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la concesión de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, otorgada por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Pradorrey y D. José Ferrero y otros, vecinos del pueblo de Brazuelo, provincia de León, representados por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, demandantes, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1882, relativa á la redención de un censo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 24 de Octubre de 1878 D. Pascual Silgado, vecino de Brazuelo, elevó una instancia á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en la que manifestaba que desde mucho antes de este siglo el común de vecinos de dicho pueblo venía pagando á la mitra de Astorga la renta de diez cargas de trigo como foro y en concepto de señorío, y que, según constaba de la concordia, cuya certificación acompaña-

ba, dicha carga fué estipulada en lugar del derecho de luctuosa que antes satisfacían; pero que habiendo sido abolidas esta clase de rentas por las leyes, y en particular por la de 26 de Agosto de 1837, procedía la anulación de la redención de dicha renta, que se realizó en el mes de Noviembre de 1877 con la devolución del primer plazo satisfecho y de las rentas abonadas al Estado desde 1855:

Que á este escrito acompañaba el interesado una certificación expedida por D. Manuel Ortiz Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Pradorrey, con referencia al libro catastro del lugar de Brazuelo, al objeto de acreditar la prestación ó renta que en concepto de vasallaje ó señorío pagaba dicho lugar á la mitra de Astorga, consistente en diez cargas de centeno cada un año en lugar de cuarenta y siete reales catorce maravedises, y la mejor cabeza de ganado por cada vecino que falleciese, y que en la actualidad habían pagado en concepto de luctuosa:

Que el expresado Centro directivo, en 13 de Noviembre siguiente, acordó reclamar de la Administración Económica, para la resolución de la anterior instancia, el cotejo con su original de la certificación unida á ella, respecto á lo que resultase del catastro, en cuanto á la índole de la carga, el expediente de redención, certificación expedida por el Jefe Interventor de las cantidades ingresadas por dichas rentas y redención y el informe del Negociado respectivo y el del Oficial Letrado:

Que en 31 de Marzo de 1880, en cumplimiento del anterior acuerdo, la Administración Económica de León remitió diligencias del cotejo de la certificación que Silgado había presentado con su instancia en el expediente de redención á plazos del censo de que se trata, y del que resulta que la redención fué aprobada en 17 de Septiembre de 1887 por la cantidad de 5.560'40 pesetas, importe de la capitalización de la renta al 4'80 por 100, certificación expedida por la Sección de Intervención, en la que consta que, según el libro de foros y censos del partido de Astorga el Concejo de Brazuelo había satisfecho las pensiones anuales y proratas respectivas del censo que venía en el mes de Septiembre de cada año, y cuyas pensiones correspondían á los años de 1855 á 1877, y la prorrata desde el 8 de Septiembre de este último año, en que se hizo la redención, hasta el 30 de Noviembre del mismo en que se verificó el pago del primer plazo; otra certificación de la misma dependencia, de la que aparece que hasta 1880 el pueblo de Brazuelo había satisfecho en los tres años anteriores tres plazos de 556'04 pesetas, correspondientes á la redención del censo ó foro expresado; y por último, los informes del Negociado respectivo y del Oficial Letrado, favorables á la pretensión de nulidad de la redención y devolución de las rentas cobradas, por ser el censo procedente de un derecho de vasallaje jurisdiccional ó feudal:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección de Propiedades, fundándose en que se había justificado con la certificación del catastro que el foro de que se trata es un feudo ó prestación en concepto de señorío ó vasallaje, y que esta clase de gravámenes fué abolida por las leyes de 1823 y 1837, y antes por el Decreto de las Cortes de 1811, por cuya razón el Estado no pudo incautarse de él como procedente del Clero, por no estar comprendido en la ley de 1.º de Mayo de 1855, fué de dictamen que la Hacienda pública no debió haber recibido ninguna renta anual ni admitir su redención, procediendo, por tanto, la anulación de ésta y la devolución al pueblo de Brazuelo de las cantidades que hubiera satisfecho al Estado en este concepto:

Que pedido informe al Jefe Letrado, de acuerdo con lo propuesto por éste la Dirección dispuso la ampliación del expediente, por no ser documento bastante á justificar la naturaleza y origen del foro la certificación compulsada del libro catastro; y en cumplimiento de este acuerdo la Administración Económica de León remitió en 6 de Julio de 1880 un oficio del Obispado de Astorga, en el que manifiesta que en el Archivo de la diócesis no existía antecedente alguno relativo al asunto, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Brazuelo, en la que se hace constar que en sesión de 30 de Mayo de aquel año había acordado la expresada Corporación que se certificase ser público y notorio que la mitra de Astorga ejercía jurisdicción y señorío en aquella localidad, nombrando Justicias á los pueblos que contribuían á la misma, por lo cual venía pagando un foro de diez cargas de centeno, pero sin que respecto de este asunto se conservase antecedente alguno en el Archivo municipal:

Que la Dirección, en vista de estos antecedentes, y oído de nuevo el parecer del Jefe de Administración Letrado, de conformidad con el dictamen de éste, acordó en 30 de Julio que no había méritos bastantes para declarar la nulidad de la redención del foro, teniendo en cuenta, entre otras razones, que la certificación del catastro, dada la Autoridad que la expidió, no podía hacer fe ni constituía prueba respecto á la existencia y carácter del señorío, frente al constante ejercicio del pago de sus rentas, á pesar de las leyes de abolición de aquéllos, primero á la mitra de Astorga y después á la Nación:

Que habiendo llegado este acuerdo á noticia de los interesados, la Administración Económica de León, en 31 de Agosto siguiente, elevó de nuevo el expediente al expresado Centro directivo, con una información testifical practicada por varios vecinos de Brazuelo en el Juzgado de primera instancia de Astorga con objeto de demostrar el carácter señorial de la prestación redimida:

Que remitido con este motivo el expediente á informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ésta, en 4 de Febrero de 1881, opinó que como prueba supletoria podía admitirse la información practicada, toda vez que la procedencia del foro la indicaba la certificación del catastro, y que dice se trata de un feudo ó prestación en concepto de señorío ó vasallaje, y que, por tanto, procedía que se anulase la redención practicada:

Que la Dirección de Propiedades, no obstante el anterior dictamen, acordó en 21 del referido mes de Febrero que no había lugar á dicha nulidad, porque ni el contenido de la certificación del catastro, ni el mérito legal de la información *ad perpetuam* eran prueba bastante á demostrar que se trata de una prestación señorial y no de un foro ó censo:

Que contra este acuerdo interpuso recurso dealzada ante el Ministerio de Hacienda D. Pascual Silgado; y pasado el expediente á informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por ésta, se expidió la Real Orden de 8 de Febrero de 1882, por la cual, atendiendo á que no se había presentado ningún nuevo documento que acreditase el carácter señorial de la prestación, se desestimó el recurso interpuesto, confirmándose el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo ante el Consejo el Dr. D. Eugenio Montero Ríos en nombre del Ayuntamiento de Pradorrey y de la Junta administrativa y de varios vecinos del pueblo de Brazuelo; y declarada procedente en vía contenciosa, la amplió, con la pretensión de que se consultara la revocación de la disposición

mencionada, y declarada en su lugar la nulidad de la redención del censo de que se trata y la devolución de los plazos satisfechos y las rentas abonadas al Estado desde 1855:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo hizo pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Que por incompatibilidad del Dr. Montero Ríos se personó en el pleito el Licenciado D. Laureano Delgado, acordando la Sección de lo Contencioso que se le tuviera por parte y se le pusieran de manifiesto los autos para instrucción;

Y que habiendo cesado la causa de dicha incompatibilidad, se personó de nuevo el Dr. Montero Ríos, á quien se tuvo por parte en representación de la parte demandante:

Visto el art. 4.º del Decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, por el cual quedaron abolidas las prestaciones, así reales como personales, que debían su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procedían de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad:

Visto el art. 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, que asimismo declara nulas y de ningún valor ni efecto todas las obligaciones ó gravámenes relativos á las prestaciones, regalías y derechos anejos ó inherentes á la cualidad jurisdiccional que quedó abolida:

Visto el art. 8.º de la propia ley, que al declarar abolidas las prestaciones que expresamente determina, establece que si algún perceptor de las mismas pretendiese y probase que tienen origen de contrato y que le pertenecen por dominio puramente alodial, se le mantenga en su actual posesión, no entendiéndose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en lugar de otras feudales anteriores de la misma ó de distinta naturaleza:

Considerando que la cuestión del presente litigio está reducida á determinar si procede ó no la declaración de nulidad de la redención del censo de que se trata, verificada por el pueblo de Brazuelo en 1877, y la devolución de los plazos satisfechos en este concepto, así como de las pensiones pagadas desde que, por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se incautó el Estado del derecho que sustituyó al antiguo de luctuosa establecido en favor de la mitra de Astorga:

Considerando que para resolver esta cuestión se hace necesario fijar el carácter de la primitiva prestación y del derecho de que ésta procedía, toda vez que dicha nulidad únicamente podría decretarse en el caso de que resultase en un todo justificada la naturaleza jurisdiccional ó feudal de la prestación misma en que el referido derecho de luctuosa ó su equivalente consistían, porque sólo las de esta clase y no las que provinieran de contrato particular ó de dominio puramente alodial fueron las declaradas abolidas por las disposiciones que quedan citadas:

Considerando que reducida la cuestión á estos términos, á los Tribunales de justicia corresponde únicamente resolverla, por ser los competentes para entender en cuanto se refiere á la abolición de señoríos y prestaciones jurisdiccionales, y que en este sentido no es posible descender al examen de los documentos en que la parte actora funda su derecho, porque esto equivaldría á apreciar la prueba, prejuzgando un asunto que debe dejarse íntegro á la resolución de la jurisdicción ordinaria;

Y considerando, por tanto, que como el Ayuntamiento de Pradorrey, antes de reclamar en la vía gubernativa la nulidad de la redención del censo, no obtuvo declaración alguna de los Tribunales de justicia, la Administración estuvo en su derecho al no declarar por sí la expresada nulidad, y que en tal concepto resulta procedente en su parte dispositiva de la Real Orden impugnada:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuentansa, D. Antonio Guerola, D. Julián García San Miguel, Don Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Pradorrey y de varios vecinos del pueblo de Brazuelo contra la Real Orden de 8 de Febrero de 1882, cuya parte dispositiva queda firme y subsistente; sin perjuicio de que el Ayuntamiento demandante pueda usar de su derecho ante el Tribunal competente, á fin de que se declare el carácter de la prestación de que se trata.

Dado en Palacio á treintafués de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Juan Travado de Landa, Interventor que fué en la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé.

—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Oficial segundo de Administración militar D. José López Montenegro ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el

pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de la Fábrica de armas blancas de Toledo, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 1865 66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan José Ruiz, Oficial primero Interventor que fué en la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de fondos por Propiedades y Derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda que fué en las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Julián A. Barrera, Contador que fué de la Diputación provincial de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de dicha Diputación, correspondiente al año económico de 1878 á 79; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1887.—P. S., Emilio Huelín. M-943-2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. León Martín y Cojo, Depositario de efectos del material de artillería de la Maestranza de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de dicha Maestranza, de época atrasada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—Manuel Tomé. 999-M-2

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 108.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

550. FONDEO DE UNA BOYA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA CHESAPEAKE. (A. a. N., núm. 92/536. Paris, 1887.) Se ha fondeado una boya con rayas verticales á la entrada de la bahía de Chesapeake bajo las siguientes marcaciones: el faro del cabo Henri, al S. 28° E.; el faro de cabo Charles, al E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

551. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA CERCA DE HARDING'S LEDGE (bahía de Boston). (A. a. N., núm. 92/537. Paris, 1887.) Se ha fondeado una boya de campana á 530 metros al N. 35° E. de la valiza de Harding's Ledge, en reemplazo del buque con campana que estaba fondeado en este sitio.

Carta núm. 588 y plano 329 A de la sección IX.

552. FONDEO DE BOYAS EN LA ENTRADA DE LA ENSENADA NANTUCKET. (A. a. N., núm. 92/538. Paris, 1887.) Se han fondeado las siguientes boyas á la entrada de la ensenada de Nantucket:

1.º Una boya roja núm. 2 en las siguientes marcaciones: faro de Nantucket, al S. 66° O.; el buque faro Pollok Rip, al N. 31° O.

2.º Una boya con rayas verticales bajo las marcaciones siguientes: faro de Nantucket, al N. 89° 30' O.; el buque faro Pollok Rip, al N. 10° 30' O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

553. FONDEO DE UNA BOYA SOBRE RESTOS DE BUQUE DELANTE DE CHINCOTEAGUE (Virginia). (A. a. N., núm. 92/539. Paris, 1887.) Una boya plana, pintada á fajas horizontales rojas y negras con la letra W en blanco marca la situación de un buque sumergido frente á Chincoteague. Desde esta boya, fondeada en 21 metros de agua, se marca el buque faro Winter Quarter, al S. 40° O. á 10 millas; el faro de la isla Fenwick, al N. 13° O.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR ROJO

Arabia.

554. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA SUR DEL PASO DE ENMEDIO (puerto de Yiddá). (A. a. N., núm. 92/540. Paris, 1887.) Se-

gún participa el Comandante del buque de guerra inglés Grifon, la valiza blanca que había fondeada en la parte Sur del paso de Enmedio (inmediaciones de Yiddá) ha desaparecido, y la valiza roja del lado del Norte está en muy mal estado.

Estas valizas probablemente no se volverán á colocar hasta pasado algún tiempo.

Carta núm. 552 A y plano núm. 555 de la sección IV.

Estrecho de Bac-el-Mandeb.

555. REEMPLAZO DE BOYAS POR OTRAS LUMINOSAS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE PERIM. (A. a. N., núm. 92/541. Paris, 1887.) La Compañía de carbones de Perim anunció el 11 de Junio de 1887 que se habían hecho las modificaciones siguientes en el alzamiento de la entrada del puerto de Perim:

1.º La boya de la punta Pirie (que queda á babor entrando) se ha sustituido por una boya de gas que deja ver una luz fija blanca.

Esta boya, de forma cónica y pintada de rojo por su parte inferior y de blanco por la superior, queda á 0,6 de cable al S. 55° E. del faro de la punta Pirie.

2.º La boya de la punta Lee (que queda á estribor entrando) se ha sustituido por otra de gas que deja ver una luz fija blanca.

Esta boya, de forma tronco cónica, está pintada de rojo por su parte inferior y de blanco por la superior, y queda próximamente á 4,2 cables al S. 64° E. del faro de la punta Pirie.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 32, y cartas números 644 y 554 A de la sección VI.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (costa E.).

556. DESCUBRIMIENTO DE BAJOS SOBRE LA COSTA DE CHITTAGONG. (A. a. N., núm. 92/542. Paris, 1887.) El Comandante Carpenter de Marine Survey of India participa lo siguiente:

1.º Existe un bajo que tiene cerca de un cable de longitud y cubierto solamente por 2,1 metros de agua á 0,75 de milla al SSE. de la boya de silbato, fondeada á 0,25 de milla al O. de los South Patches (arrecifes del Sur).

2.º Se ha formado un bajo con 4,6 á 5,5 metros de agua por los 21° 58' de latitud N. y 97° 33' 48" de longitud E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 12 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Septiembre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.193, 16.282 y 16.307.

Idem id. de nueve últimos décimos y del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.724 al 13.767.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 3.668, 3.744, 5.063, 5.149, 9.166, y 9.169 á 9.174.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, números 29 al 46.

Lo llamado en anuncios anteriores por los tres primeros conceptos y por resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y residuos del 2 por 100 amortizable interior que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.435 y 20.436.

Idem de residuos del 4 por 100 exterior, carpetas números 236 al 238.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por conversión de ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, Inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba y carreteras de Marzo y Agosto; esta Dirección general ha dispuesto se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja, debiendo ser acompañadas de los resguardos talonarios, que serán devueltos en el acto á los interesados con las duplicadas correspondientes.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de la Dirección, no admitiéndose las que tengan enmiendas ó raspaduras.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—El Director general, P. O., Enrique Morales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Instruidos respectivamente en las provincias de Almería y Murcia, á instancia de D. Roberto Roberts los expedientes oportunos con el fin de que se declare de utilidad pública el ferrocarril de Lorca á Aguilas:

Vistos los artículos 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, y los concordantes del reglamento para su ejecución;

Esta Dirección general ha dispuesto publicar en la GACETA DE MADRID la pretensión de D. Roberto Roberts, á fin de que en término de treinta días se produzcan las reclamaciones que crean oportunas, durante cuyo plazo se hallará el proyecto de manifiesto en la portería del Ministerio de Fomento.

Madrid 17 de Agosto de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Comisión permanente.

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo á la ley de Contabilidad provincial y disposiciones posteriores, la plaza de Contador de fondos de esta Diputación, dotada con 4.000 pesetas anuales, se anuncia por el presente para que los individuos comprendidos en el escalafón de Contadores, formado por la Dirección general de Administración local y publicado en la GACETA de 11 de Diciembre último, que quieran optar á ella, entreguen sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el mes de Septiembre próximo, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local respectiva y los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Sevilla 16 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Rafael del Valle.—El Secretario, Antonio López Asme. 1090-M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 30 de Septiembre próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la subasta de las obras de construcción de una caseta de nueva planta al servicio de la Comandancia de Carabineros denominada Nasas, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

San Sebastián 25 de Agosto de 1887.—José Rodríguez. 112-S

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Para que esta oficina cumplimente un servicio referente á D. Antonio Cañete, Habilitado que fué de la Audiencia de este territorio, se hace saber á los herederos de dicho señor, citándoles para que en el término de ocho días comparezcan en esta Intervención, por sí ó por persona autorizada, para enterarles del expresado servicio que les interesa.

Barcelona 25 de Agosto de 1887.—El Interventor, José Sánchez Gadeo. M-1088

Estación Central de Telégrafos.

D'A 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario?
<i>Central.</i>	
Bogotá.....	Cuervo.—Madrid.
Valencia.....	Jorge Rodruyo.—Sin señas.
San Sebastián..	E. Conde Fuentesueva.—Alcalá, 725.
Málaga.....	Federico Heredia.—Banco España.
Alcázar.....	Bustos.—Beatas, 25.
Pontevedra....	Daniel.—Corredera Baja, 39.
Cintra.....	Zes Bermúdez Mira.—Comcha, 8.
Gijón.....	Enrique Benina.—Barquillo, 4 y 6.
Bilbao.....	José Bosch.—Calle de las Huertas.
San Sebastián..	Codina.—Argensola, 4.
París.....	Celmas.—Administrateur Chemin Zumaraga.
Sevilla.....	Peláez Vera.—Sin señas.
Mora de Toledo..	Lucio Mora.—Libertad, 26, principal.
<i>Norte.</i>	
San Sebastián..	Pedro Méndez.—Reina, 17, Bravo Murillo, 15
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Juan.—Cervantes, 5, tercero derecha.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Subirá.—Teatro Felipe.
Jadraque.....	Mantel.—Calle Argensola, 12, principal.
<i>Oeste.</i>	
Málaga.....	Coronel regimiento Saboya (ausente).

Madrid 29 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Benito Sánchez Moreno.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Soria.

En virtud de providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de cuentas del Reino en el expediente de alcance que se sigue en esta Administración, por el que le resultó á Don Ciriano Gainza, en el desempeño de la Administración subalterna de Rentas Estancadas del Burgo de Osma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Gutiérrez, Oficial que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, y a los Jefes que fueron de la misma D. Mariano Herrero, D. José María Pulgarín, D. Miguel Antonio Bravo y D. Antonio María Tornell, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración para notificarles lo que resulta contra los mismos en los autos administrativos de su referencia y proceder á lo que en justicia haya lugar.

Soria 20 de Agosto de 1887.—Pedro López. M—1089

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

Núm. 478 Hermenegildo Sáez.—Fuentelaencina.
479 Matías Tesorero.—Lérida.
480 Felipe Berrocal.—Aliseda.
481 Andrés Gato.—Santiago.
482 Francisco Llavenera.—Barcelona.
483 Jacob de Neufville.—Idem.
484 Juan Royo.—Orusco.
485 Lucía Regúlez.—Zalla.
486 Elisa Hernández.—Murcia.
487 Juan Noguera.—San Sebastián.
488 Esteban N.—Tetuán.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

MALAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria, y á virtud de proveido dictado por la sala en este día, se cita, llama y emplaza á Francisco González Moyano, natural de Archidona y vecino de Antequera, de edad sesenta y dos años, hijo de Juan y María, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia, en su cárcel de partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un mulo; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se recomienda al Jefe de las Autoridades civiles y militares, la busca y captura del procesado Francisco González Moyano, poniéndolo, si fuera habido, en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma.

Dada en Vélez Málaga á 18 de Agosto de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—5105

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José Angel Marcellí y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Pérez López, natural de San Pedro del Pinatar (Murcia); Antonio Fructuoso Martínez, natural de Torreveja; Juan Sala y López, natural de idem; Miguel Zaragoza Sánchez, natural de idem; y José Martínez Pérez, natural del lugar del Pilar (Murcia), vecino de Torreveja, que se encontraban á bordo del laúd cargado de tabaco de contrabando apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de Cabo de Palos el día 18 de Mayo último, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presenten ante esta Comisión fiscal, con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 22 de Julio de 1887.—José A. Marcellí. 1062—M

ALMERÍA

D. José Gálvez Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado en esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal para la notificación de la sentencia recaída al recluta Juan Membria Ruiz, en la sumaria instruida contra dicho individuo por falta de presentación á la Caja de recluta de esta capital, al ser llamado para la concentración y embarque para Ultramar, á cuyo Ejército había sido destinado; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta plaza para darle lectura del citado testimonio.

Almería 16 de Julio de 1887.—José Gálvez. 1061—M

BADAJOS

D. Eusebio Aracil y Guier, Comandante graduado, Capitán de infantería y primer Ayudante de Estado Mayor de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización, donde se encontraba con permiso del Excmo. Señor Capitán general de Extremadura, el Capitán del batallón eventual de Villanueva de la Serena D. Florencio Rodríguez Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Capitán, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, calle de Granados, núm. 44, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Badajoz 27 de Julio de 1887.—Eusebio Aracil. 1063—M

BURGOS

D. Ricardo Motta y Sastre, Comandante, Fiscal instructor del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Buendía Maurano, hijo de Francisco y de Micaela, natural de Málaga, quinto por el segundo reemplazo de 1885 con el número 174 por la zona de Málaga, y que al ser declarado en activo quedó con licencia ilimitada en Málaga, á quien estoy siguiendo sumaria por desertor por no haber dado cumplimiento á la orden de incorporarse á este batallón, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de infantería para responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Buendía Maurano, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 23 de Julio de 1887.—Ricardo Motta. 1066—M

D. Ricardo Motta y Sastre, Comandante Fiscal instructor del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, número 23.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel González García, hijo de Juan y de Micaela, natural de Málaga, quinto por el segundo reemplazo de 1885, con el núm. 245 por la zona de Málaga, y que al ser declarado en activo quedó con licencia ilimitada en Málaga, á quien estoy siguiendo sumaria por desertor, por no haber dado cumplimiento á la orden de incorporarse á este batallón, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de infantería, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel González García, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 23 de Julio de 1887.—Ricardo Motta. 1067—M

CÁDIZ

D. Juan García del Corral, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José Mediavilla Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mediavilla Serra, hijo de José y de Josefa, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, no sabe leer ni escribir y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado el día 10 de Noviembre de 1885, no verificando su embarque para el Ejército de Puerto Rico al que estaba destinado, haciéndolo en su lugar el paisano Próspero López; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Mediavilla Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 20 de Julio de 1887.—Juan García del Corral. 1069—M

CAÑO DE LA CARRACA

D. Francisco Pou y Magrán, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que por delito de primera deserción se sigue al marinero de segunda clase Francisco Munera y Torregrosa, el que habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 14 de Mayo de 1887, y habiendo consumado la deserción;

En virtud de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al marinero Francisco Munera para que se presente personalmente en este buque á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Caño de la Carraca á 12 de Julio de 1887.—V.º B.º = Francisco Pou.—Por mandado de S. S., José Delmás. 1069—M

GETAFE

D. Elías Cobeño Sotillo, Teniente del batallón reserva número 4, Fiscal de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de la provincia contra el recluta del reemplazo de 1886 Antonio Castillo Navas, por no haber verificado su presentación para su ingreso en la Caja de esta zona militar y destino á cuerpo el día 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta por el cupo de Morata de Tajuna, de esta provincia, pueblo de su naturaleza, hijo de Cecilio y de Inés, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Toledo, núm. 2, de esta villa de Getafe, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que de orden de dicha superior Autoridad se le sigue

por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Castillo Navas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la zona de esta villa á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Getafe á 26 de Julio de 1887.—Elías Cobeño. 1070—M

LOJA

D. Salvador Myro y Velasco, Teniente del batallón depósito de Loja, núm. 91, y Fiscal militar de esta zona.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas como Juez fiscal del expediente seguido por falta de presentación á la distribución del contingente de este año al soldado, quinto por el cupo de la ciudad de Alhama, Mariano Fernández Molina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado mozo para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Moreno, núm. 5, para ser interrogado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Loja á 13 de Julio de 1887.—Salvador Myro. 1071—M

MADRID

D. Juan Lillo y Sánchez de Molina, Alférez portaestandarte del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, y Fiscal instructor en la causa seguida contra el húsar de segunda de este regimiento Jorge Ruiz Torres por el delito de deserción.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al expresado Jorge Ruiz Torres, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Conde-Duque, á dar los descargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Julio de 1887.—Juan Lillo. 1072—M

D. Juan Lillo y Sánchez de Molina, Alférez portaestandarte del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, y Juez Fiscal del mismo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de diez días al desertor de este regimiento Húsares de Pavía Luis Herrera Expósito, para que se presente en el cuartel del Conde-Duque á dar sus descargos en sumaria que por el delito de deserción le instruyo; y de no verificarlo se le declara en rebeldía.

Madrid 16 de Julio de 1887.—Juan Lillo. 1073—M

D. Agustín de la Serna Entrecanales, Comandante graduado, Capitán Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria que por el delito de primera deserción estoy instruyendo contra el soldado José Martínez Fernández Tejero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Fernández Tejero, natural de Cabra, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y María, de estado soltero, de diez y siete años, estudiante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, su producción idem y estatura un metro 740 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Guardias que ocupa el regimiento.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Fiscal, Agustín de la Serna. 1075—M

D. Agustín de la Serna Entrecanales, Comandante graduado, Capitán Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para instruir la presente causa que por el delito de primera deserción se forma al húsar del expresado regimiento Antonio Roladeses Duresse.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Roladeses Duresse, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de D. Casimiro y de Doña Enriqueta, de estado casado, de veintinueve años de edad y estudiante de profesión, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna; estatura, un metro 750 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el cuerpo en esta plaza.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Fiscal, Agustín de la Serna. 1076—M

MÁLAGA

D. Joaquín de Andrade y Cou, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, Fiscal militar de esta plaza de Málaga y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar Pedro Sarmiento Río por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Sarmiento Río, recluta destinado á Ultramar, perteneciente al reemplazo de 1885 por el cupo de Alosaina, de esta provincia, que es el pueblo de su naturaleza, hijo de José y de Jerónima, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color triguero, frente regular, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción regular; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Sarmiento Río, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Capuchinos y á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1887.—Joaquín de Andrade y Cou. 1074—M

MELILLA

D. Miguel Besga del Ball, Teniente, segundo Ayudante de plaza y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue á los confinados de este penal por el delito de deserción perpetrado el 4 del actual.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal actuante de la sumaria seguida por el delito de deserción contra los confinados de este penal Lino Ráfales Lucea, hijo de Lorenzo y de María Antonia, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, de estado casado, fué sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en 7 de Enero de 1872 á cadena perpetua por el delito de robo en cuadrilla, y Antonio Lago Rivera, alias Cancanita, hijo de Andrés y de Ana, natural de Motril, provincia de Granada, de estado viudo, fué sentenciado por la Audiencia de Granada en 14 de Abril de 1879 á cadena perpetua por el delito de homicidio á su esposa Dolores Oja, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados confinados, para que en el término de quince días comparezcan en el cuartel de San Fernando de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Señas del confinado Lino Ráfales Lucea.

Estatura, un metro 660 milímetros; edad, cuarenta y un años; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno; señas particulares: una cicatriz de herida en la cabeza.

Señas del confinado Antonio Lago Rivera.

Estatura, un metro 630 milímetros; edad, treinta y siete años; pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara grande, boca pequeña, barba poblada, color sano; señas particulares: hoyoso de viruelas.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Zaragoza y Granada.

Melilla 16 de Agosto de 1887.—Miguel Vesga. 1077—M

MOTRIL

D. José Sanjurjo Izquierdo, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Motril, núm. 89.

No habiéndose presentado Antonio Beltrán Venegas, soldado del reemplazo de 1886, por el cupo de Salobreña á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación en la Caja de reclutas de esta zona militar el día 1.º de Marzo del corriente año;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Antonio Beltrán Venegas, para que en el plazo de diez días, contándose desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del batallón depósito de Motril, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Motril 20 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, José Sanjurjo.—El Secretario Francisco Alfaro. 1078—M

PAMPLONA

D. José Díaz Casé, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta destinado á Ultramar, del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Arraiz Francisco Hernanderena Huarte, por no haber comparecido á la convocatoria del día 10 de Abril próximo pasado para su embarque á dicho Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Hernanderena Huarte, natural de Arraiz Orquin, provincia de Navarra, hijo de Ignacio y de Eugenia, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz afilada, barba clara, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 33, segundo piso, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Francisco Hernanderena Huarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 19 de Julio de 1887.—José Díaz Casé. 1079—M

D. José Díaz Casé, Teniente Ayudante del batallón depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta del reemplazo del año actual por el cupo de Pamplona Isidoro Migueltirena, por no presentarse en esta capital el día primero de Marzo para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Isidoro Migueltirena, natural de Luarca, vecindado en Arrayoz, de esta provincia, hijo natural y de Ramona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 575 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia, comparezca en el cuartel del Seminario, y guardia de prevención del mismo, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado se le seguirá la causa y será declarado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Isidoro Migueltirena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 19 de Julio de 1887.—José Díaz Casé. 1080—M

SANTOÑA

D. Antonio Bernárdez Dorado, Teniente del batallón reserva de Santoña, núm. 134, y Fiscal nombrado en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del regimiento infantería del Infante, número 5, Apolinar Rodríguez Fernández por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Apolinar Rodríguez Fernández, natural de Villafuere, partido de Villacarriz, provincia de Santander, hijo de Juan y de Juana, de estado soltero, de veinte años y tres meses de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, en Zaragoza, ó bien en las oficinas de este batallón en Santoña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por deserción, por falta de presentación para la concentración y destino á cuerp activo el día 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Apolinar Rodríguez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á los puestos consignados, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 16 de Julio de 1887.—Antonio Bernárdez. 1082—M

SEVILLA

D. Lázaro de Mier Plaza, Capitán Ayudante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Pascual Ruiz Saldañas, natural de Sorbas (Almería), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 23 de Julio de 1887.—El Capitán Fiscal, Lázaro de Mier. 1081—M

VERA

D. José Quintero Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 39, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Andrés Sánchez López, núm. 56 por el cupo de Cuevas (Almería) y reemplazo de 1883, por el delito de falta de presentación á la revisión correspondiente ante la Comisión provincial, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado recluta, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vera 14 de Julio de 1887.—El Fiscal, José Quintero. 1085—M

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93, y Fiscal nombrado para entender en la presente sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta exento legal Ginés Benillo Cebrían, natural de Zurjena, provincia de Almería, por falta de presentación á la revisión correspondiente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. y demás ordenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, cito y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Pósito, de ocho de la mañana á seis de la tarde, para responder á los cargos que contra él resultan, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Vera 18 de Julio de 1887.—El Teniente, Fiscal, José López. 1084—M

D. José Quintero Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Eusebio Carrasco García, del reemplazo de 1881 por el cupo de Huércal-Overa (Almería), por el delito de falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Eusebio Carrasco García, señalándole el cuartel de infantería en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vera 22 de Julio de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Quintero. 1083—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Lara y Rodrigo, natural y vecino del Tomelloso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcazar de San Juan á 23 de Agosto de 1887.—Mariano Luján.—Por su mandado, Trinidad Elias. J—5059

ANDUJAR

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Francisco Morales Castro, de esta vecindad, natural de Villa-

carrillo, jornalero, de edad de unos cincuenta años, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para ratificar en el escrito presentado por sus defensores, y manifieste si está conforme con la pena pedida por el Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Linares en la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á Teresa Fernández Prieto, de este domicilio y otras; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se lo declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares acuerden la busca y captura del referido procesado, el que siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 23 de Agosto de 1887.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—5082

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al padre de Manuel García Alcarín, natural de Barrancos, en el inmediato reino de Portugal, soltero, jornalero, de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye en averiguación de los que produjeron las lesiones del Manuel García en la mañana del 19 de Julio último en la mina de San Miguel, término de Almonaster la Real; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 22 de Agosto de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. J—5090

ARCHIDONA

En causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en la Depositaria del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, se ha acordado recibir declaración á Rafael Asas y Seas, cuya vecindad no consta, sólo si que ha residido en dicha villa y hace mucho tiempo en Benamejil, é ignorándose por tanto su paradero, por providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio Núñez de Castro, Juez de instrucción interino de este partido por traslación del propietario, se ha mandado citar por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca el Rafael Asas y Seas á prestar dicha declaración; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente en Archidona á 23 de Agosto de 1887.—Enrique Ayuso. J—5106

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Diego Malla Medrano, vecino de la villa de Jódar, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra Diego Castro Gómez y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Diego Malla Medrano, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Agosto de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. S. Porrúa. J—5089

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto desconocido, cuyo nombre y apellido se ignora y cuyas señas al final se expresarán, que en el día 29 de Mayo último, al ser sorprendido por una pareja de la Guardia civil del puesto de Atia, provincia de Cáceres, huyó dejando abandonadas cuatro caballerías que aparece fueron hurtadas el día 23 de dicho mes de la dehesa denominada Solanas del Tiéfar, término de esta villa, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre el indicado hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial averiguen su paradero y dispongan sea conducido á este Juzgado.

Dado en Arenas de San Pedro á 24 de Agosto de 1887.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña.

Señas del desconocido.

Un sujeto como de treinta á treinta y cuatro años, alto; algo rubio, buen color, grueso regular, algo parado en hablar, vestía pantalón de verano claro, americana también clara, sombrero negro entrefino, alpargatas cerradas blancas, barba cerrada. J—5088

ARÉVALO

D. José Madaleno y Saval, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Marcela Resina, cuyo segundo apellido se ignora, la cual estuvo en clase de sirvienta por espacio de año y medio en la casa-morada del vecino de esta villa Juan del Río González, alias Juanillón, y cuya sujeta desapareció de esta cabeza de partido judicial en la madrugada del 15 de los corrientes mes y año, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á rendir declaración indagatoria en el sumario que se la instruye por el delito de sustracción de efectos de la propiedad de Mariana Martín Ayuso, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de España y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la expresada Marcela y Resina, y caso de ser habida la remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y disposición del Juzgado instructor del mismo; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que contra repetida procesada se instruye por el delito referido.

Dado en Arévalo á 23 de Agosto de 1887.—José Madaleno.—Ante mí, Santiago Hernández. J—5060

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, recaída en el sumario que se instruye por robo de objetos de la iglesia parroquial de Horcajo de las Torres, ha mandado se cite por este medio ó forma al testigo Manuel Villaverde Pereira, de oficio organero, cuyo paradero se ignora, así como su domicilio en la actualidad, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arévalo 24 de Agosto de 1887.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—5087

BALAGUER

D. Miguel Cava y Balsells, Juez municipal de la ciudad de Balaguer, y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer, de origen gitana, que ejercía de curandera, y que los primeros días del mes de Julio último residió en la villa de Agramunt, de estatura alta, morena, llevaba en uno de los ojos un parche, vestía decentemente en clase de menestrala, si bien usaba manto de señora, de ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales, naturaleza, residencia y vecindad, nombre y apellido se desconocen, así como las señas de la misma, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye sobre el delito de intrusión.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención, en caso de ser habida, de la referida gitana, poniéndola á mi disposición.

Dado en Balaguer á 23 de Agosto de 1887.—Miguel Cava.—Ante mí, Antonio Ametlla, Escribano. J—5063

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á un hombre desconocido que en la noche del día 12 del actual estuvo á caballo en los asientos del cortijo llamado Cerro del Obispo, que lleva en arriendo D. José Navarro y Lora, de estos vecinos, supuesto autor del incendio producido en el mismo, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quién sea el referido sujeto, y caso de conseguirlo lo remitan á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 23 de Agosto de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—5064

BURGO DE OSMÁ

D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ortego Andrés, natural y vecino de Navaleno, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción fuere habido procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1887.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandato, Juan Romera. J—5065

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Andrés Meca Martínez, hijo de José María y María, natural de Lorca, de estos vecinos, calle de la Pólvora, número 29, de oficio carpintero, casado, de treinta y dos años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la causa que se le sigue en unión de su mujer Amalia Mateos sobre lesiones y allanamiento de morada; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Meca Martínez, y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido por tránsitos de justicia.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bay. J—5066

CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Dolores y Francisco González, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por hurto de una chaqueta contra Antonio Carmona Arocha; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 14 de Agosto de 1887.—Juan de Castilla.—El Secretario, Valeriano Vera. J—5069

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Camarero y Llorente, Factor de pequeña velocidad que fué en la estación de la vía férrea de esta ciudad, y que en 21 de Julio último tenía su domicilio en el núm. 6 de la calle del Carbón, piso bajo, en la villa y Corte de Madrid, de donde ha desaparecido, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado á recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa de 1.154 pesetas y 35 céntimos, con motivo de dicho cargo, á la Compañía del ferrocarril de

Salamanca á la frontera portuguesa, y en la que se ha decretado su prisión con esta fecha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, gubernativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Ciudad Rodrigo á 22 de Agosto de 1887.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Antonio Alvarez Rodríguez. J—5067

CÓRDOBA—DERECHA

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad, en el sumario que instruye contra Luis Villalba Santiago por hurto de un perro, por la presente se cita al llamado Emilio, que por el mes de Noviembre último estaba de telegrafista en la estación de Alcolea, término de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que á las nueve de la mañana del 10 de Agosto próximo comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito calle Mármol de Bañuela, núm. 4, á prestar declaración en expresado sumario; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa que establece la ley.

Córdoba 17 de Agosto de 1887.—El Escribano, Manuel Montes. J—5074

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente y término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Villalba, cuyo actual paradero se ignora, el cual vivió en esta ciudad en la calle de Valladares, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Osío, casa sin número, para recoger las prendas que le fueron ocupadas á Francisca Peña Ríos, que obran en poder de este Juzgado, las cuales han sido mandadas entregar á dicho señor por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad por cuenta de la indemnización que debió abonar la Francisca Peña Ríos al D. Antonio Villalba; pues así está acordado en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió por hurto.

Dado en Córdoba á 24 de Agosto de 1877.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—5068

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama al hijo de Eugenio Bori, panadero que fué en esta ciudad de Figueras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, á declarar en la causa que en el mismo se instruye por hurto; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 20 de Agosto de 1887.—Federico Galicia.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel Coll de Alvarez, Mauricio Gali. J—5071

Por la presente se cita, llama y emplaza á Conrado Comas y Boada, de unos cuarenta y tres años de edad, natural de Santa Coloma de Farnés, vecino que fué de Gerona, oficial de escritorio y comisionado ejecutor de apremios que fué, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por exacciones ilegales.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Figueras á 23 de Julio de 1887.—Federico Galicia.—Por su mandato, Mauricio Gali. J—5070

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente se cita á Pedro Juan Llompard y Martí, natural de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el juicio de testamentaría prevenido de oficio á bienes de su padre Antonio Llompard y Rebasa, seguido ante este Juzgado y Escribanía del actuario; y se le previene que espirado dicho término sin haber comparecido seguirá el juicio sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Inca á 19 de Agosto de 1887.—José Escolano.—El actuario, Juan Berruoco. J—5072

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Cortalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Méndez y Méndez, hijo de José y de Josefa, natural de Castañeira, en la provincia de Oviedo, de edad de treinta años, de estado casado, de oficio cochero, que ha vivido en esta Corte, en la calle de Miguel Servet, núm. 4, cuarto segundo número 10, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa de una peseta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—5075

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del Norte, que antes era Universidad, en demanda interpuesta por los testamentarios de D. Domingo Monasterio sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre la casa núm. 12 antiguo, 8 moderno, de la travesía de la Ballesta, manzana 498, hago saber y emplazo por segunda y última vez á D. Juan García del Otero, ó quien sus derechos y representación ostente por cualquier concepto, que en el término de cinco días se personen en legal forma á con-

testarla en dicho Juzgado del Norte y mi Escribanía; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—V.º B.º Pinazo.—El actuario, Juan Vivó. X—318

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 23 de Febrero de 1884 cesó en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido D. Justo González Alvarez, que desempeñó dicho cargo desde 13 de Agosto de 1883; y habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tiene á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, se publica este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de las prescripciones del párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita por tercera vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por actos propios del ejercicio de su cargo en este partido, á fin de que lo verifiquen en el tiempo marcado por el citado artículo; apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 3 de Agosto de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandato de S. S., Laureano Rasce. J—5076

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Manuel Crispín Aguerre y Arregui, hijo de Andrés y de Ignacia, casado, labrador, de cincuenta años de edad, natural de la villa de Urroz, vecino de la de Villava, de estatura regular, pelo castaño y cano, barba poblada, color sano ojos azules, nariz aguileña, boca ancha, y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa de color y alpargatas blancas cerradas, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal que se le sigue por hurto de haces de avena; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura del indicado procesado, y caso de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Pamplona á 23 de Agosto de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezcurra. J—5077

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Manuel Crispín Aguerre y Arregui, hijo de Andrés y de Ignacia, casado, labrador, de cincuenta años de edad, natural de la villa de Urroz, vecino de la de Villava, de estatura regular, pelo castaño y cano, barba poblada, color sano, ojos azules, nariz aguileña, boca ancha, y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa de color y alpargatas blancas cerradas, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por hurto de haces de trigo; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Pamplona á 23 de Agosto de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezcurra. J—5078

PURCHENA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Quiles de Sola, vecino de Oria, casado, labrador, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, grueso, pelo y ojos negros, barba regular, color bueno, con una cicatriz junto al dedo pequeño; vestido al uso del país, con zaragüelles, faja, calzas y sombrero calañés y una manta encarnada y negra, y cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contados desde siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye sobre homicidio á su convecino Juan Ramón Sánchez Aranega; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del Andrés Quiles de Sola, y caso de ser habido dispongan su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Purchena á 22 de Agosto de 1887.—Modesto López Fernández.—Por mandato de S. S., Luis Grim. J—5079

RAMBLA

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un gitano que, acompañado de José Soto Salazar, llegó á la villa de Santaella el día 9 de Abril último, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ellos sigo por robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido gitano, el que de ser habido pondrán á mi disposición en la cárcel del partido.

Asimismo cito por igual término de diez días al dueño de una yegua que le fué ocupada al Salazar, y cuyas señas son: edad cuatro años, pelo tordo muy claro, alzada siete cuartas cuatro dedos, bebe con los dos, hierro confuso de esta figura U, con una pata, para que comparezca ante este Juzgado á hacer la reclamación oportuna.

Dada en la Rambla á 22 de Agosto de 1887.—Cándido Marina.—Por mandato de S. S. y enfermedad del originario, Celestino Aguilar.

Señas del gitano.

Estatura regular, color moreno, usa bigote, barba clara y con patillas, viste pantalón y chaqueta oscura, sombrero negro de fieltro y botas de becerro blanco. J—5080

RUTE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Martín Lindes, el conocido por Cuchife, Juan Pinto y Juan de Lara Gallardo, vecinos de Benamejí, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este dicho Juzgado por lesiones inferidas al Alférez de la Guardia civil D. Mariano Ruiz Gandullo.
 Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.
 Dado en Rute á 20 de Agosto de 1887.—Daniel Morcillo.—El actuario, Juan de Padilla. J—5081

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido, etc.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á María Canestro Espinosa para que se presente en este Juzgado, sito plaza de Ponce de León, núm. 13, con objeto de que designe el Abogado y Procurador que hayan de defenderla y representarla en la causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de pasar dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA del Reino y Boletín oficial de la provincia, sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente de la Nación (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y especialmente á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil, que tuvieren conocimiento de la María Canestro Espinosa, que es quincallera ambulante, para que por tránsitos de justicia la conduzcan desde el punto donde se encuentre á esta ciudad al objeto indicado.
 Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Agosto de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—5082

TINEO

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa ó doble venta de un prado llamado Peñarronda, términos de Allande, cuya querrela presentó el Ministerio fiscal, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia D. José María Suárez se expida la presente cédula de citación, á fin de que á los seis días siguientes á la inserción de la presente cédula de citación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á prestar declaración, á las diez de la mañana, Santos Faya, chocolatero y vecino que fué de Barredo, en este término, y hoy de ignorado paradero, lo que se está á instancia del Sr. Fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.
 Tineo 23 de Agosto de 1887.—Maximino Castañón. J—5084

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
 Por el presente edicto y término de treinta días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia la muerte sin testar de D. Matías Tomás Calderón y Pascua, hijo legítimo de D. Tomás y de Doña Tomasa Bernardo, natural de Oreña, que nació el día 13 de Enero de 1766, se ausentó para América en su pubertad, sin que después se haya tenido noticia de su paradero, por lo que se le supone muerto abintestado, con arreglo á la ley; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y Escritanía del actuario á reclamarlo dentro de dicho término; advirtiéndole que se han presentado reclamando la herencia D. Ciriaco, Doña María y Doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios, mayores de sesenta años, vecinos respectivamente de los pueblos de Castañeda, San Martín de Toranzo y Oruña, los cuales dicen se hallan en quinto grado civil de parentesco con el causante D. Matías Tomás Calderón y Pascua.
 Dado en Torrelavega á 18 de Agosto de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—315

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
 Por el presente edicto y término de sesenta días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Manuel, D. Jacinto y D. Romualdo Polanco Gómez, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en el juicio de testamentaria á bienes dejados por la finada Doña Paulina Cacho Arce, natural de Hinojedo y vecina que fué de Polanco, que falleció á los noventa y nueve años de edad el 22 de Diciembre de 1879, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Carrera, como apoderado de D. Valentín Gómez Herrera y Cacho, vecino de dicho pueblo de Hinojedo, hijo de la Doña Paulina; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Torrelavega á 18 de Mayo de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—316.

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Benlliure, natural de Almazora, vecino de Castellón, de cuarenta años de edad, casado y del comercio, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serrano á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa sobre estafa.
 Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las mencionadas cárceles.
 Dada en Valencia á 22 de Agosto de 1887.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—5085

VALVERDE DEL CAMINO

D. Miguel Gris Picón, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adolfo Rodríguez Carretero, natural de Huelva, cuyas señas personales son: estatura cuaplada, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba lampiña, color trigüeño, y vis-

te al uso del país, cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias, pero su última residencia fué las minas de Río Tinto, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto.
 A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de encontrarlo le remitirán á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.
 Valverde del Camino 22 de Agosto de 1887.—Miguel Gris Picón.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—5086

YESTE

D. José Fernández Reyes, Juez interino de instrucción de este partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Moreno Gracia, natural y vecino de Salobre, viudo, jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de ropa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Félix, y caso de ser habido le conduzcan á esta cárcel á mi disposición.
 Dado en Yeste á 27 de Julio de 1887.—José Fernández Reyes.—De orden de S. S., José María Herreros. J—3604

ZAMORA

D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de instrucción del partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela de la Iglesia, sin segundo apellido, viuda, vecina de Salamanca, cuyo paradero se ignora, estatura regular, pelo algo canoso, cara larga, ojos azules, para que á término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho en la causa que se le instruyó en este Juzgado por sustracción de una pieza de hierro; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de la Manuela y su conducción á este Juzgado, caso de ser habida.
 Zamora 8 de Agosto de 1887.—Saturnino Santos.—Tomás Calor. J—3916

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido.
 Hago saber que con motivo de escrito presentado á este Juzgado por Doña Isidora Aguado Simón, mujer de D. Manuel Díaz, en que manifiesta haberse ausentado de esta población su expresado marido, ignorándose su paradero, y con alzamiento de su comercio platería, se le han ocupado los efectos existentes en dicho comercio, previo inventario de los mismos, quedando éstos custodiados y depositados en forma, y sin que se haya ocupado ningún libro de comercio, por lo cual es desconocido el estado en que pueda hallarse dicho comercio; así bien se cita, llama y emplaza al expresado D. Manuel Díaz para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.
 Así bien se hace saber á todos los acreedores del expresado D. Manuel Díaz comparezcan por sí ó por medio de apoderados á personarse en los autos con el fin de ejercitar las acciones y derechos que viéren convenirles, también en el expresado término de diez días, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Zamora á 18 de Julio de 1887.—Antonio Medina.—De orden de S. S., José Bustamante. J—4021

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.
 Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por testimonio del que refrenda pende causa criminal contra Valentín Alguacil y Gonzalo, hijo de José y de Nicolasa, natural de Romanillos, en la provincia de Soria, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de cincuenta y siete años de edad, y otro, sobre hurto de leñas, en cuya causa tengo acordado notificarle cierta providencia; y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en auto de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Valentín Alguacil y Gonzalo y su conducción á este Juzgado.
 Dada en Zaragoza á 2 de Agosto de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Manuel Ariza. J—3819

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.
 Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del hallazgo, en la mañana del 27 de Abril último, en aguas del río Ebro, orilla derecha del mismo, frente á la posesión soto de D. Manuel Drouda, en término de esta ciudad, del cadáver de un hombre sin cabeza, con una herida incisa en la parte superior izquierda del pecho, que medía un metro 42 centímetros de los pies á los hombros, corpulento, que debía tener el pelo negro, y vestía chaleco y pantalón de algodón negro con motitas blancas, blusa azul con adornos de trencilla negra, camisa y calzoncillos de lienzo blanco, y calzaba alpargatas abiertas con hiladillos negros, que se supone le fué cortada la cabeza de adelante á atrás de un solo golpe con instrumento cortante de mucha fuerza y que fué arrojado al agua de un mes á esta parte, ó sea al día en que fué encontrado.
 Y no habiendo podido identificarse dicho cadáver, he acordado hacerlo público en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Navarra, Logroño, Burgos y Alava, rogando á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de ins-

trucción y municipales de las poblaciones donde atraviesa el río Ebro, dispongan la práctica de diligencias para averiguar quién pueda ser el mencionado cadáver, circunstancias del hecho que hayan motivado su muerte y el autor ó autores, así como si se instruye sumario por el expresado hecho, ó la desaparición de algún hombre cuyas señas puedan convenir con las del referido cadáver, y den conocimiento al Juzgado de mi cargo á la mayor brevedad en bien de la recta administración de justicia.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Zaragoza á 4 de Agosto de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Liborio Sorbés. J—3812

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Augusto Vidal y Mateu, natural y vecino de Burdeos (Francia), hijo de Juan y de Juana, soltero, de veintiséis años, cocinero, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á virtud de la causa contra el mismo formada por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que, de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado.
 Dada en Zaragoza á 17 de Agosto de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Saura. J—4054

Juzgados municipales.

MADRID — BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Diputado á Cortes, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.
 Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que se encuentra situado en la calle de Piamonte, núm. 6, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicios de faltas seguidos contra los mismos.
 Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los referidos sujetos, en obsequio á la buena y recta administración de justicia.
 Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1887.—Antonio Domínguez.—El Secretario, Licenciado José de Castro Saavedra.

Lista de los sujetos á quienes se refiere la anterior requisitoria, á saber:

- José Alvarez, por lesiones.
- Antonio Boyecono, por daño inestimable.
- Guillermo Moreno, por desobediencia.
- Rosario Fontecha, por desobediencia.
- Joaquín Calzada, por vejación injusta.
- Antonio Lamino, para celebrar juicio de faltas.
- Faustino González, para ídem.
- Eustasio García, por malos tratamientos.
- Andrés Fernández, por ídem.
- Manuel Gómez, para celebrar juicio de faltas.
- Ana Díaz, por desobediencia.
- Gloria Torrén, por ídem.
- Josefa Fernández, por escándalo con embriaguez.
- Donato Salcedo y Pedro López, por lesiones.
- José Collar, por desobediencia y falta de respeto.
- Antonio Fernández, por desobediencia.
- Lucrecia Flórez, para celebrar juicio de faltas.
- Julio Fanconi, por malos tratamientos.
- Ramón Ruiz, por daño inestimable.
- Rosa Sastre y Antonia Amor, por lesiones.
- Emilio Donoso, por malos tratamientos.
- Antonio Luque, por lesiones.
- Pedro Labanda, para celebrar juicio de faltas.
- Agustín Terceno, por daño inestimable.
- Martina Matia, para celebrar juicio de faltas.
- María Lectailler, para ídem.
- Angel García, por malos tratamientos.
- Nemesia Cieres, por ídem.
- Manuel Fernández, para celebrar juicio de faltas.
- Martina Rubiños, por escándalo.
- Antonio Martínez, por malos tratamientos.
- Pedro Quiroga, por lesiones.
- Angel Serrano, por daño inestimable.
- Leonarda Velázquez, por malos tratamientos.
- Angel Adelaida, para celebrar juicio de faltas.
- Petra Gómez, para ídem.
- Dolores Fernández, para ídem.
- Ignacio Díaz, para celebrar juicio de faltas.
- Francisco Santano, para ídem.
- Antonia Alamillo, para ídem.
- Juan Francisco Alaminos, por malos tratamientos.
- Felipa Angulo, para celebrar juicio de faltas.
- Patricio Domínguez, para ídem.
- Adela Limia, por desobediencia.
- Alfonso Tobar, por escándalo con embriaguez.
- José García, por malos tratamientos.
- Pedro Esbry, por lesiones.
- Benito Ortega, por desobediencia.
- Ignacio Oliver, por malos tratamientos.
- Antonio Carbonell, por desobediencia.
- Manuel García, por malos tratamientos.
- Juan Bautista Villanueva, por imprudencia.
- Carlos Dacchausoy, por escándalo con embriaguez.
- Félix García, por desobediencia.
- Eduardo Fernández, por lesiones.
- Diego Mingo y Manuel Ricote, por daños.
- Pedro Criado y Benigno Martín, por escándalo.
- Recaredo Ducelt, por lesiones.
- Salvador Consuegra, por desobediencia.
- Manuel García, José Estardona, Cándido Rivas y Ramón Manuel Pérez, por juegos prohibidos.
- Andrés Iglesias, por amenazas.
- Alejandro Sarván, por malos tratamientos.
- Hermenegildo Alvaro, por ocultación de nombre.
- Rodrigo Cascales, Manuel y Bernardino Martínez, por escándalo.
- Juan de la Torre, por embriaguez.
- Manuel Sujá y Manuel Fernández, por malos tratamientos.
- Manuel Ramirez, por juegos prohibidos.
- Carlos Domínguez, por daño inestimable.
- Manuela García, por malos tratamientos.
- Angel Almeida y Jacinto Román, por desobediencia.

Francisco Sánchez, por malos tratamientos. Juan Campillo, por vejación injusta. Celestino González, por lesiones. Baltasar Brelia, por vejación injusta. Juan García Zamora, por malos tratamientos. Angel Pérez, por daños y desobediencia. Vicente Laborda, por malos tratamientos. Antonio Gómez, por amenazas. Jesús Calvillo y Dionisia González, por malos tratamientos. Manuela Martínez, por escándalo. J—3875

PUERTOLLANO

D. Diego Fernández del Campo, Juez municipal de la villa de Puertollano, en la provincia de Ciudad Real. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Chaguí, súbdito francés, para que, en virtud de lo dispuesto por la Ilma. Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, comparezca ante la misma el día 9 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, en que han de continuar las sesiones judiciales de la causa que por las lesiones que le fueron inferidas se sigue contra Andrés Ocaña Mozos y otros. Y para que llegue á conocimiento del referido Francisco Chaguí, que no ha sido hallado en esta villa, y se ignora su paradero, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia. Puertollano 10 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Diego Campo.—De su orden, el Secretario, Manuel Gómez de Alcalá. J—3947

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Tarragona.

Balance inventario verificado el día 31 de Marzo de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones en fianza, Inmuebles, Material fijo, etc.

Tarragona 31 de Marzo de 1887.—El Vocal Secretario, Federico Vidal y Ferrer.—El Presidente, Félix de Ferrer. Aprobado en la junta general ordinaria celebrada el día de la fecha. Tarragona 30 de Julio de 1887.—El Secretario accidental, Federico Vidal y Ferrer. X—317

Sociedad Material para ferrocarriles y construcción. Barcelona.

De conformidad con lo acordado por la Junta general de señores accionistas, celebrada en 30 de Octubre último, y con sujeción á lo prescrito en el art. 5.º de los estatutos de 23 de Diciembre de 1881, se declararon caducadas con fecha 15 del corriente las siguientes acciones, por no haber completado sus tenedores el pago de los correspondientes dividendos dentro del plazo prefijado en dicha disposición: Con el 70 por 100 desembolsado, tres títulos de una acción, números 4 427 á 4 429.

Con el 76 por 100 desembolsado, 56 títulos de una acción, números 4 091 á 4 114, 4 221 á 4 224, 4 350 á 4 352, 4 797 á 4 810, 4 814 á 4 820, 4 823 á 4 826; seis títulos de cinco acciones, números 5 200, 5 308 á 5 312, formando 30 acciones, números 5 996 á 6 000, 6 536 á 6 560; cuatro títulos de 10 acciones, números 6 250 á 6 253, formando 40 acciones, números 12 491 á 12 530.

En su virtud, se procederá á la venta de dichos 69 títulos, ó sean 129 acciones, anuladas desde esta fecha, en la forma que por dichos estatutos se previene.

Barcelona 23 de Julio de 1887.—El Director Gerente, Pablo Borí. X—319

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Agosto de 1887.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 26.

S. Sebastián | 759'5 | 20'2 | [NE.....] | > | [Cubierto..] | [Tranq.º]

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 29 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE AGOSTO DE 1887

Table of foreign exchange rates: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'85 d. Idem, á 90 días vista, dins., 47'05. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'15. París, á la vista, frs., 4'945 d. Idem, á ocho días vista, frs., 4'945.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, Orense y Palma, faltando datos de Burgos, Oviedo y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Trigo añojo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 215.—Carneros, 286.—Terneras, 90.—Ovejas, 270.—Total, 861.

Su peso en kilogramos..... 43.189

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'91 á 1'02 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja á de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: Puntos de recaudación, Ftas. Céntos. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 29 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 29, 30, 31 y 32 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of guide prices: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen, y San Pedro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función en el kiosco.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El Señor Juez.—La moza del cura.—La gran ola.—Felipe.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Petrico el de los palotes.—La risa del conejo.—El bazar H.—Don Dinero.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran-de y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde la cinco de la tarde en adelante.

Mineza de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.